



# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

---

I Legislatura

Pamplona, 22 de febrero de 1985

NUM. 5

---

## SUMARIO

### SERIE A:

#### Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de Financiación Agraria. (Pág. 2.)
- Proyecto de Ley Foral sobre medidas de saneamiento de las Haciendas de las Entidades Locales de Navarra. (Pág. 6.)

### SERIE G:

#### Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Delegación de facultades en favor del Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra. (Pág. 9.)
- Convocatoria de Concurso-Oposición para proveer tres plazas de Técnicos de Auditoría que prestarán sus servicios en la Cámara de Comptos de Navarra. (Pág. 9.)

### SERIE H:

#### Otros textos normativos:

- Normas sobre constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Derechos Humanos. (Pág. 15.)

---

Serie A:  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## Proyecto de Ley Foral de Financiación Agraria

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Excma. Diputación Foral por Acuerdo de 30 de enero de 1985 ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley Foral de Financiación Agraria.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

### SE ACUERDA:

**Primero.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley Foral de Financiación Agraria.

**Segundo.** Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 117 a 143, ambos inclusive, del Reglamento Provisional.

**Tercero.** Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes dándole inmediato traslado de aquél.

**Cuarto.** Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118.1 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 13 de marzo de 1985, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

Las enmiendas deberán formularse en la

forma señalada en los artículos 118.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Provisional».

Pamplona, 19 de febrero de 1985.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

## Proyecto de Ley Foral de Financiación Agraria

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de una política agraria, en el ámbito de la Comunidad Foral, que sea capaz de impulsar el necesario cambio de las estructuras productivas, el máximo aprovechamiento de los recursos naturales existentes, el incremento de la productividad y, en suma, el aumento de las rentas percibidas por este sector, necesita de la puesta en marcha de un sistema de financiación acorde con la realidad económica del mismo, realidad que debe ser analizada no ya sólo desde la perspectiva de nuestra Comunidad Foral sino en el contexto nacional e internacional y más especialmente en el de la Comunidad Económica Europea hacia la que caminamos.

La complejidad de actividades y agentes productivos que se engloban en el ámbito del sector primario hace necesaria, por otra parte, una delimitación tanto de los sujetos como de los objetos a los que preferentemente deberá prestar un apoyo el Gobierno en su tarea de desarrollar una política que además de ser económicamente rentable lo sea también socialmente y actúe como compensadora y redistribuidora de la renta, apoyando a los grupos sociales menos favorecidos.

Esta diversidad de los objetos y tareas que se engloban en el sector primario ha propiciado, con anterioridad, la puesta en marcha de

regulaciones legales diversificadas y múltiples que no han contribuido a un conocimiento por parte de los administradores de los apoyos que le eran prestados por la Administración. Por esta razón se hace necesario asimismo enmarcar toda esta política en un solo texto legal que contemple todos los supuestos.

En virtud de lo expuesto el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, somete a la deliberación del Parlamento de Navarra el siguiente

## PROYECTO DE LEY FORAL

### TITULO I.—OBJETO Y CONTENIDO

**Artículo 1.º** Objeto de la Ley Foral.—El Gobierno de Navarra fomentará, a través de las ayudas previstas en esta Ley, el desarrollo de las estructuras agrícolas y ganaderas de Navarra y la mejora de los medios de producción, mediante la financiación de todas aquellas inversiones en bienes básicos de producción que, estructural o coyunturalmente, se consideren necesarias para alcanzar dichos fines.

**Artículo 2.º** Contenido.—1. En el marco de los objetivos señalados en el artículo anterior, las actuaciones del Gobierno de Navarra contempladas en esta Ley Foral tendrán por objeto las siguientes actividades:

- a) Modernización de los bienes básicos de producción agrícola y ganadera.
- b) Implantación de nuevos regadíos y mejora de los existentes.
- c) Defensa y mejora de los bienes comunales, favoreciendo la creación de pastos, el deslinde, la adquisición, la redención de servidumbres, su escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad.
- d) Atención a los daños catastróficos producidos en cultivos y ganados.

2. Para la financiación de las actividades señaladas en el número anterior, el Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, podrá conceder, en los términos establecidos en esta Ley Foral, los siguientes beneficios:

- a) Subvenciones.
- b) Préstamos con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra o a los Convenios de Colaboración celebrados con Entidades Financieras.

- c) Avales en garantía de préstamos o créditos concedidos por las Entidades Financieras.

### TITULO II.—MODERNIZACION DE BIENES BASICOS DE PRODUCCION

**Artículo 3.º** Concepto.—Se entenderán comprendidas en este Título las inversiones destinadas a:

- a) La adquisición, modernización o adaptación de edificaciones y equipos destinados al almacenaje y acondicionamiento de productos agropecuarios, siempre que los solicitantes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 5 punto 4.
- b) La recomposición de superficies de cultivo alteradas por procesos de concentración parcelaria.
- c) La reposición de hembras bovinas sacrificadas como consecuencia de campañas sanitarias.
- d) La adquisición de tanques de refrigeración de leche.
- e) La comercialización de productos agropecuarios.
- f) La adquisición de otros bienes básicos de producción agrícola y ganadera que con carácter permanente o coyuntural incidan en la mejora de la productividad.

**Artículo 4.º** Beneficios.—El Gobierno de Navarra podrá conceder a las inversiones a que se refiere el artículo anterior los siguientes beneficios:

- a) Subvención de hasta 7 puntos de interés, por plazo no superior a 12 años, en los préstamos o créditos obtenidos para la financiación de las mismas. En las inversiones inferiores a 500.000 pesetas podrá sustituirse la bonificación de interés por subvención directa de capital.
- b) Las Agrupaciones o Entidades que se constituyan para la explotación en común y de las que formen parte beneficiarios de los números 2 y 3 del artículo 5.º, podrán obtener aval de hasta 750.000 pesetas por cada uno de sus componentes que tengan aquella condición, para las inversiones imprescindibles a la puesta en marcha de la explotación.

**Artículo 5.º** Beneficiarios.—Podrán solicitar los beneficios establecidos en el artículo anterior:

1. Los agricultores y ganaderos con dedicación exclusiva a su profesión que, asumiendo

do la responsabilidad de su explotación, trabajen directa y personalmente en ella, sin que la aportación de mano de obra asalariada supere en cómputo anual a la familiar, en jornadas efectivas.

2. Los trabajadores por cuenta ajena inscritos en la Seguridad Social Agraria, para las actividades agrícolas y ganaderas propias.

3. Los trabajadores en paro que se comprometan a ejercer la actividad agraria como exclusiva y en las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, por un período mínimo de ocho años.

4. Las agrupaciones de agricultores o ganaderos organizados en Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, o bajo cualquier otra fórmula jurídica de asociación que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la mitad, como mínimo, de sus miembros reúnan las condiciones requeridas en cualquiera de los apartados 1, 2 ó 3 del presente artículo, y

b) Que esa mitad de los miembros de la Entidad posea más del 50 por ciento del capital de la misma y ostente la mayoría de representación en los órganos decisorios de la misma.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cualquier agricultor, ganadero o propietario de fincas podrá solicitar las subvenciones establecidas en el artículo anterior para las inversiones destinadas a las actividades señaladas en las letras b), c) y d) del artículo 3.º.

### **TITULO III.—IMPLANTACION DE REGADIOS**

**Artículo 6.º** Concepto.—Se comprenderán en este Título las inversiones efectuadas en estructura primaria para la implantación de nuevos regadíos mediante la transformación de terrenos aptos para ello o para mejora de los existentes siempre que sean declarados de interés por el Gobierno de Navarra.

**Artículo 7.º** Beneficios.—Las inversiones destinadas a los fines señalados en el artículo anterior podrán ser financiadas con préstamos a cargo de los Presupuestos Generales de Navarra o a los Convenios que se celebren con Entidades Financieras. Estos préstamos tendrán un período máximo de amortización de 20 años y devengarán un interés anual del 7 por ciento.

**Artículo 8.º** Beneficiarios.—Podrán solicitar los préstamos a que se refiere el artículo anterior:

1. Los Ayuntamientos, Concejos y demás Entidades Administrativas de Navarra.

2. Las Comunidades de Regantes, Sindicatos de Riegos u otras fórmulas legales de asociación promovidas para este fin.

### **TITULO IV.—DEFENSA DE BIENES COMUNALES**

**Artículo 9.º** Concepto.—Se comprenden en este Título las inversiones y gastos destinados al deslinde y adquisición de bienes comunales, a la redención de servidumbres, corralizas u otras limitaciones del dominio, así como los de escrituración e inscripción de los bienes citados en el Registro de la Propiedad, y la creación de pastos en terrenos comunales.

**Artículo 10.** Beneficios.—A las actividades señaladas en el artículo anterior se podrán conceder los siguientes beneficios:

1. Subvención de hasta el 50 por ciento de los gastos ocasionados por el deslinde de los bienes comunales y préstamos sin interés con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, para el resto del importe hasta cubrir el coste total. El préstamo se devolverá en cinco anualidades iguales.

2. Subvención de hasta el 40 por ciento de los gastos ocasionados por la redención de servidumbres, corralizas y otras cargas que graven a los bienes comunales así como subvención de hasta 8 puntos de interés en los préstamos obtenidos para la financiación de la parte restante de los gastos. Estos préstamos tendrán un período de amortización entre 12 y 20 años.

3. Subvención de hasta el 40 por ciento de los gastos para la adquisición de nuevos terrenos comunales y subvención de hasta 8 puntos de interés en los préstamos obtenidos para la financiación de la parte restante de los gastos. El período de amortización de los préstamos será entre 12 y 20 años. Para tener derecho a estas ayudas los Ayuntamientos o Concejos de Navarra deberán solicitar y obtener del Gobierno de Navarra la declaración de interés público de la adquisición de los bienes de que se trate.

4. Subvención de hasta el 25 por ciento de los gastos derivados de la escrituración de

los bienes comunales e inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad.

5. Préstamos sin interés con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra para las inversiones encaminadas a la creación de pastos comunales por un importe igual al de la inversión y con un período de amortización entre 12 y 20 años.

**Artículo 11. Beneficiarios.**—Los beneficios señalados en el artículo anterior sólo podrán concederse a los Ayuntamientos, Concejos y demás Entidades Administrativas de Navarra.

#### TITULO V.—DAÑOS CATASTROFICOS

**Artículo 12. Concepto.**—Podrán ser objeto de los beneficios señalados en este Título las pérdidas experimentadas en bienes agrícolas o ganaderos, siempre que los riesgos no fueren susceptibles de ser incluidos en los Planes de Seguros Agrarios, y que el Gobierno de Navarra declare expresamente dichos riesgos como protegibles a los efectos de la presente Ley.

**Artículo 13. Beneficios.**—La financiación de los gastos e inversiones derivadas de las pérdidas a que se refiere el artículo anterior podrán ser objeto de los siguientes beneficios:

Subvención de hasta 7 puntos de interés, en los préstamos, por plazo no superior a 20 años, destinados a dicha finalidad.

**Artículo 14. Beneficiarios.**—Podrán obtener los beneficios señalados en este Título, cualquier agricultor, ganadero o propietario de fincas rústicas, siempre que los bienes dañados estén ubicados en Navarra.

#### TITULO VI.—DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 15. Procedimiento para la concesión de beneficios.**—1. Las solicitudes de beneficios deberán presentarse en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra, antes de iniciarse la inversión prevista, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de esta Ley Foral.

2. Los solicitantes deberán acreditar en el momento de presentar la solicitud el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Su residencia en Navarra.

b) Que las inversiones para las que se solicita los beneficios se van a realizar en bienes radicados dentro del territorio de la Comunidad Foral.

3. A la solicitud se acompañará una memoria técnico-económica en la que se exprese la situación antes de la inversión, la inversión o mejora que se propone realizar y la situación final prevista, así como el planteamiento financiero de la inversión.

**Artículo 16. Acuerdo de concesión.**—1. Los beneficios establecidos en esta Ley Foral, serán concedidos por el órgano del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes que reglamentariamente se determine.

2. El abono de los beneficios se realizará en el tiempo, modo y forma que se especifique en el Acuerdo de concesión.

3. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones establecidas en el Acuerdo de concesión para el disfrute de los beneficios, podrá dar lugar a que el Gobierno de Navarra acuerde la anulación o reducción de los beneficios concedidos y, en su caso, al reintegro a la Hacienda de Navarra de todas las cantidades percibidas.

**Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.**—1. En el caso de financiación de inversiones realizadas por las Agrupaciones contempladas en el número 4 del artículo 5.º, la subvención concedida en función del tipo de interés será destinada a incrementar la participación de los socios productores en la agrupación, a través de la capitalización de dicho importe.

2. Los beneficiarios estarán obligados a suministrar al Gobierno de Navarra, a requerimiento de éste, y dentro del plazo de vigencia de la ayuda concedida, los datos de la gestión técnico-económica de su explotación.

3. El Gobierno de Navarra ostentará un derecho de retracto durante los 10 años siguientes a la concesión de los beneficios destinados a inversiones en bienes inmuebles, en caso de enajenación de los mismos por los beneficiarios de las ayudas. Dicho derecho deberá, en su caso, ejercitarse en un plazo de 3 meses a partir de la fecha en que se tenga conocimiento fehaciente de la enajenación.

En el caso de que se ejercite el derecho de retracto, se deducirá el valor actualizado de las cantidades entregadas en concepto de beneficios en aplicación de esta Ley Foral.

**Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Ley Foral y, en concreto, las siguientes:

— Norma sobre «Plan de Fomento a la Explotación Agraria Familiar, Jóvenes Agricultores y Cooperativismo», de 28 de abril de 1980.

— Norma reguladora de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguro en agricultura y ganadería de 30 de marzo de 1982, en cuanto se oponga a lo establecido en esta Ley Foral.

— Ley Foral 1/1982, de 30 de agosto, reguladora de la concesión de ayuda a los agricultores y ganaderos damnificados por la sequía.

**Disposiciones Finales**

**1.º** Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

**2.º** Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. No obstante, y con carácter excepcional, los beneficios que se contemplan en la Ley, podrán aplicarse a inversiones realizadas entre el 1 de julio de 1984 y la entrada en vigor de la misma, que no hayan recibido ayuda económica del Gobierno de Navarra y que se ajusten a las líneas de ayuda que aquí se contemplan.

## **Proyecto de Ley Foral sobre medidas de saneamiento de las Haciendas de las Entidades Locales de Navarra**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Excm. Diputación Foral, por Acuerdo de 6 de febrero de 1985 ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley Foral sobre Medidas de Saneamiento de las Haciendas de las Entidades Locales de Navarra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

**SE ACUERDA:**

**Primero.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley Foral sobre Medidas de Saneamiento de las Haciendas de las Entidades locales de Navarra.

**Segundo.** Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento de urgencia al que se refiere el artículo 105, del Reglamento Provisional.

**Tercero.** Atribuir la competencia para la

tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Cámara de Asuntos Municipales dándole inmediato traslado de aquél.

**Cuarto.** Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.2 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un **plazo de ocho días hábiles, que finalizará el día 5 de marzo de 1985, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Provisional».

Pamplona, 19 de febrero de 1985.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Proyecto de Ley Foral  
sobre medidas de saneamiento de las  
Haciendas de las Entidades Locales  
de Navarra**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 21/1984, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1985 contiene una partida denominada «Saneamiento Financiero de las Entidades Locales» cuya regulación quedó reservada a lo que se estableciese en una Ley Foral.

La existencia de importantes déficits reales acumulados en las Haciendas Locales de Navarra, entendidos como la diferencia existente entre las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados, así como las fuertes tensiones de tesorería a que deben hacer frente las Entidades Locales, originadas por los altos costes financieros y los plazos de concesión de los créditos concertados para hacer frente a sus obligaciones, hacen, con frecuencia, que se encuentre gravemente perturbado el normal funcionamiento económico financiero de aquellas Entidades.

Esta situación aconseja la adopción de un conjunto de medidas que, dentro del respeto al principio de autonomía municipal, permitan establecer un marco de cooperación entre la Administración de la Comunidad Foral y las Entidades Locales de Navarra, por las que, aquellos Ayuntamientos o Concejos interesados en encontrar soluciones adecuadas a sus actuales problemas de carácter económico, puedan por sí mismos decidir los planes de actuación que les permitan alcanzar, en un plazo razonable, el deseado equilibrio presupuestario, mediante la contención de gastos y aumento de ingresos precisos, recibiendo en forma de ayudas o subsidios la bonificación de los tipos de interés de aquellos préstamos que concierten, tanto para saldar su déficit real acumulado a 31 de diciembre de 1984, como para refinanciar las deudas que los Ayuntamientos y Concejos mantienen con las Entidades privadas de crédito.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Interior y Administración Local somete a la deliberación del Parlamento de Navarra el siguiente

## PROYECTO DE LEY FORAL

**Artículo 1.º** Es objeto de esta Ley Foral establecer medidas de cooperación entre la Administración de la Comunidad Foral y las Entidades Locales de Navarra, para el saneamiento económico de las Haciendas Locales, a fin de hacer posible su equilibrio presupuestario.

A tal fin, se facilitará el acceso de Ayuntamientos y Concejos a operaciones de crédito, en condiciones más favorables que las usualmente existentes en el mercado de capitales, al objeto de que:

- a) Puedan saldar los déficits reales acumulados a 31 de diciembre de 1984.
- b) Puedan refinanciar las deudas que mantienen con las Entidades privadas de crédito.

A los efectos de esta Ley Foral se entenderá por déficit real acumulado la diferencia entre las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados.

**Artículo 2.º** El Gobierno de Navarra formalizará convenios de colaboración con las entidades privadas de crédito interesadas en cooperar en la consecución de los fines que persigue esta Ley, y en los que se determinarán las cuantías, plazos y tipos de interés de los préstamos a los que podrán acceder los Ayuntamientos y Concejos para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo anterior.

**Artículo 3.º** 1. Los intereses de los préstamos concedidos a las Entidades Locales, en el marco de los convenios de cooperación del Gobierno con las entidades privadas de crédito, serán subsidiados por el Gobierno de Navarra en las siguientes cuantías:

- a) Hasta siete puntos de interés en el caso de los concertados para saldar déficits reales acumulados.
- b) Hasta cinco puntos cuando los créditos concertados vayan a utilizarse para la refinanciación de las deudas.

2. El subsidio de los puntos de interés se entenderá concedido durante toda la vida del préstamo y la subvención correspondiente se hará efectiva a la entidad financiera de una sola vez y en el momento de la concesión de aquél.

3. Tendrán carácter prioritario las ayudas destinadas a financiar los préstamos concertados para saldar los déficit reales acumulados.

4. Los préstamos a que se refiere este artículo, tendrán una duración entre cuatro y siete años y un período de carencia, entre uno y dos años.

**Artículo 4.º** 1. Los Ayuntamientos y Concejos que deseen acogerse a los beneficios de esta Ley deberán presentar un plan de viabilidad financiera, que contemplará, en todos los

casos, el estudio y detalle de los recursos a emplear para el pago de los intereses y la amortización de los préstamos.

Si los créditos tienen como objeto saldar déficits, las Entidades Locales interesadas deberán presentar, además, un plan de medidas a adoptar por las mismas para llegar a una situación de equilibrio presupuestario, justificando la necesidad del crédito en dicho plan.

2. No podrán acogerse a las ayudas previstas en esta Ley:

a) Los Ayuntamientos y Concejos que no presenten presupuestos equilibrados o incumplan lo establecido en la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales y su Reglamento.

b) Aquellas Entidades Locales en las que la recaudación por habitante en los tributos que reglamentariamente se determinen sea inferior a la media de Navarra.

c) Aquellas otras en las que los ingresos derivados de aprovechamientos comunales remunerados no alcancen, al menos, el rendimiento medio que se obtiene en Navarra por dicho concepto.

**Artículo 5.º** Las autorizaciones para la concertación de los préstamos a que se refiere la presente Ley Foral se concederán por el Departamento de Interior y Administración Local del Gobierno de Navarra previo estudio del plan de viabilidad financiera y, en su caso, de la revisión o auditoría de las cuentas de la entidad local.

Si como consecuencia de la auditoría se formularan reparos sobre las posibilidades de cumplimiento del plan de viabilidad, se dará traslado de los mismos a la entidad local para que formule alegaciones.

**Artículo 6.º** Las Entidades Locales que concierten préstamos en el marco de esta Ley Foral, podrán garantizarlos mediante la afectación de los ingresos que pudieran corres-

ponderles con cargo al Fondo de Participación en los Impuestos de Navarra.

**Artículo 7.º** No podrán acceder a las ayudas establecidas en esta Ley, aquellos Ayuntamientos que no hayan formalizado con la Administración de la Comunidad Foral los oportunos convenios de actualización o rectificación de los catastros municipales de las riquezas urbana y rústica, ni aquellos otros que, teniendo realizada la actualización de sus valores catastrales, no los hayan aplicado.

**Artículo 8.º** El incumplimiento del plan de viabilidad financiera o la aplicación de los préstamos a finalidades distintas de las previstas en esta Ley Foral, llevará consigo la caducidad de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar los fondos percibidos, pudiendo el Gobierno de Navarra detraer los mismos de la cuenta de repartimientos.

#### **Disposición Transitoria**

En tanto no se haga efectiva la aplicación de los nuevos valores catastrales, los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas que se regulan en esta Ley Foral para cancelar el déficit real acumulado a 31 de diciembre de 1984, podrán incrementar libremente, hasta nivelar sus presupuestos, los tipos de gravamen de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana.

#### **Disposiciones Finales**

**1.º** Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para la aplicación y desarrollo de la presente Ley Foral.

**2.º** Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie G:**  
**COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

### **Delegación de facultades en favor del Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra**

De conformidad con el artículo 108 del Reglamento Provisional del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Acuerdo adoptado por la Mesa en su sesión de 23 de enero de 1985, relativo a delegación de facultades en favor del Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra.

Pamplona, 12 de febrero de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

#### **Acuerdo sobre delegación de facultades en favor del Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en su sesión de 23 de enero de 1985, adoptó el siguiente Acuerdo:

«En relación con los escritos remitidos por el Presidente de la Cámara de Comptos, en

fecha 23 de octubre, 7 de noviembre de 1984, y 2 y 9 de enero de 1985, por los que solicita de esta Mesa, por un lado, la aprobación de la plantilla orgánica y, por otro, la provisión de vacantes y visto el artículo 6, párrafo 2, b, de la Ley Foral de la Cámara de Comptos de Navarra,

SE ACUERDA:

**Primero.** Delegar en el Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra el ejercicio de la competencia relativa a la determinación de vacantes, así como del régimen de retribuciones del personal a su servicio, significando que dicha delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere.

**Segundo.** Disponer que, de los actos dictados en virtud de la presente delegación, deberá darse cuenta a la Mesa del Parlamento.»

Pamplona, 28 de enero de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

---

### **Convocatoria de Concurso-Oposición para proveer tres plazas de técnicos de Auditoría que prestarán sus servicios en la Cámara de Comptos de Navarra**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa del Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**Primero.** Aprobar la convocatoria para la provisión, por Concurso-Oposición para proveer tres plazas de Técnicos de Auditoría, que prestarán sus servicios en la Cámara de

Comptos de Navarra, con arreglo a las bases que se relacionan a continuación.

**Segundo.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 21 de febrero de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Convocatoria  
de Concurso-Oposición para proveer  
tres plazas de Técnicos de Auditoría  
que prestarán sus servicios en la  
Cámara de Comptos de Navarra**

**NORMAS GENERALES**

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de tres plazas de Técnicos de Auditoría.

Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Foral 19/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, la provisión de las tres plazas de Técnicos de Auditoría, se efectuará por el sistema de concurso-oposición libre que se ajustará a las Bases contenidas en el siguiente Anexo.

**ANEXO**

Bases para la provisión por Concurso-Oposición de tres plazas de Técnicos de Auditoría que prestarán sus servicios en la Cámara de Comptos de Navarra.

**Base Primera.** Derechos y deberes.—1. Se convoca Concurso-Oposición libre para proveer tres plazas de Técnicos de Auditoría que prestarán sus servicios en la Cámara de Comptos. El nombramiento conferirá a los designados el carácter de funcionarios del Parlamento de Navarra, siéndoles de aplicación el Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra en los términos establecidos por el artículo 32.2 de la Ley Foral de la Cámara de Comptos.

2. Las plazas estarán dotadas con las retribuciones correspondientes al nivel B de la actual clasificación de puestos de trabajo establecida en el artículo 29 del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra y comprenderán un sueldo base, por importe de 1.559.664 pesetas anuales, al que se le añadirá el complemento de dedicación exclusiva del 55 por 100 sobre el sueldo base, por importe de 857.815 pesetas.

3. Tendrán, asimismo, derecho a percibir las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al grado, antigüedad, ayuda familiar y cuantas otras pudieran corresponderles en aplicación del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra.

4. Conforme al artículo 35 de la Ley Foral reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, los Técnicos de Auditoría se encuadrarán bajo la dependencia directa de los Auditores, correspondiéndoles desempeñar, bajo la dirección de éstos, tareas propias de auditoría y fiscalización así como cualesquiera otras que les pudieran ser encomendadas por el Presidente de la Cámara de Comptos a través de los Auditores.

5. El ejercicio de estas funciones se efectuará en régimen de plena disponibilidad y de total y absoluta dedicación no pudiendo aquéllos desempeñar otras actividades lucrativas ni en el sector público ni en el privado, a excepción de la docencia y de la administración del patrimonio personal o familiar.

**Base Segunda.** Requisitos de los candidatos.—Para tomar parte en el Concurso-Oposición será necesario ser español; no haber sido separado, a virtud de expediente disciplinario de ningún cargo del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública; no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le inhabilite para el ejercicio del cargo; haber ingresado en la cuenta núm. 3110.000.008954-3 de la Caja de Ahorros de Navarra la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen; estar en posesión, como mínimo, de alguno de los títulos siguientes: Diplomado Universitario, Profesor Mercantil, Ingeniero o Arquitecto Técnico, o Titulaciones oficialmente declaradas como equivalentes, o haber superado los estudios completos de tres cursos de una Facultad o Escuela Técnica Superior oficialmente reconocida.

**Base Tercera.** Presentación de solicitudes.—Quienes deseen tomar parte en el Concurso-Oposición deberán presentar en el Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra, Calle Olite, 44-1.º Dcha. de lunes a sábado, de 10 a 14 horas y durante los 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, una instancia dirigida a su Presidente, según modelo que se adjunta, en la que harán constar los siguientes extremos:

1. Nombre y apellidos, edad, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono, en su caso, manifestando en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de la

Convocatoria, referido siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes. Se acompañará, asimismo, como anexo a la instancia, fotocopia acreditativa del título o testimonio suficiente de haber realizado los estudios exigidos en la Base Segunda.

2. Compromiso de tomar posesión de la plaza de Técnico de Auditoría, en caso de ser nombrado para ello, dentro de los quince días siguientes a la notificación del nombramiento y de presentar, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la propuesta, certificaciones de nacimiento; médica expedida por el Tribunal Médico del Hospital de Navarra; declaración jurada de no haber sido separado, a virtud de expediente disciplinario, de ningún cargo del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

**Base Cuarta.** Publicación de la lista de aspirantes.—Terminado el plazo fijado para la presentación de instancias se harán públicos en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra, los nombres de los aspirantes admitidos y excluidos y se concederá a estos últimos un plazo de 10 días naturales, a contar desde la fecha de publicación de la lista en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, para la subsanación de defectos o impugnación, en su caso, de su exclusión provisional. Concluido este plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos.

**Base Quinta.** Composición del Tribunal.—

1. El Tribunal encargado de resolver el Concurso-Oposición estará constituido de la forma siguiente:

— Presidente, el Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Comptos o, en su defecto, un miembro de la Mesa del Parlamento de Navarra, designado por ésta.

— Vocales, el Director de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Pamplona o, en su defecto, un Profesor del Área Económica de dicha Escuela; un Censor del Tribunal de Cuentas de España y un Auditor de la Cámara de Comptos de Navarra que serán designados por el Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Comptos.

— Secretario, el Secretario General de la Cámara de Comptos, o, en su defecto, un Letrado del Parlamento de Navarra, designado por la Mesa del Parlamento.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni ac-

tuar sin la presencia, cuando menos, de tres miembros.

3. Corresponderá al Tribunal resolver las dudas o reclamaciones que pudieran originarse por la interpretación de las Bases de esta Convocatoria.

**Base Sexta.** Fase de Oposición.—1. La fase de Oposición se iniciará a partir del mes de septiembre de 1985 y la fecha del primer ejercicio se hará pública, en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra, con una antelación mínima de quince días.

2. La fase de Oposición constará de las siguientes pruebas:

a) Realización de un test sobre conocimientos generales de cálculo, contabilidad y estadística.

b) Ejercicio práctico de contabilidad que podrá versar sobre supuestos de Contabilidad Pública y Privada.

c) Ejercicio teórico consistente en la exposición oral ante el Tribunal de tres temas elegidos al azar, uno por cada grupo de materias que integran el Temario que se adjunta a esta Convocatoria como Anexo I. El tiempo de exposición para cada tema será de quince minutos, disponiendo los aspirantes, antes de la exposición oral de los tres temas, de quince minutos para su preparación.

d) Ejercicio práctico consistente en la realización, por espacio de tres horas, de una prueba práctica de auditoría que será presentada por el Tribunal.

3. Los cuatro ejercicios de la fase de Oposición se valorarán aplicando la siguiente puntuación:

a) El test de conocimientos generales se puntuará hasta diez puntos, siendo necesario obtener para superarlo, un mínimo de cinco puntos.

b) La prueba práctica de contabilidad se valorará hasta veinte puntos. Siendo necesario para superarla obtener un mínimo de diez puntos.

c) La prueba teórica se valorará hasta quince puntos, a razón de un máximo de cinco puntos por tema.

d) La prueba práctica de auditoría se valorará hasta un máximo de quince puntos.

De todas estas pruebas, el test de conocimientos y la prueba práctica de contabilidad tendrán carácter eliminatorio, siendo necesario obtener en ellas, como mínimo, para supe-

rarlas, la mitad de la puntuación máxima posible.

La puntuación obtenida en cada prueba se acumulará con las de las restantes pruebas, y de ello resultará la puntuación total de la fase de oposición.

4. Al término de cada uno de los ejercicios se hará pública, en el tablón de anuncios de la Cámara de Comptos de Navarra, la lista de aspirantes con las calificaciones obtenidas, señalándose, asimismo, como no aptos a quienes no hubieran alcanzado la puntuación mínima exigida en las pruebas a) y b). Al propio tiempo se señalará la fecha para el inicio del siguiente ejercicio.

5. **El ejercicio práctico de contabilidad** (prueba b de la fase de oposición) se ajustará en su corrección al sistema de plicas cerradas. **El ejercicio teórico** (prueba c) se ajustará a las siguientes normas: por orden alfabético, a partir de la inicial obtenida mediante sorteo, cada opositor procederá a elegir al azar, de forma sucesiva, los tres temas a exponer. A continuación el opositor dispondrá de quince minutos para la preparación de los tres temas y acto seguido procederá a su exposición oral ante el Tribunal, disponiendo para cada uno de ellos de un tiempo de exposición de quince minutos. **El ejercicio práctico de auditoría** (prueba d) se ajustará a las siguientes normas: Se realizará por escrito y, una vez que los opositores hayan terminado de escribir, introducirán los folios que hubiesen redactado en un sobre cuya solapa firmarán el interesado y el Secretario del Tribunal quedando bajo su custodia. Cuando corresponda, el opositor abrirá los sobres firmados por él ante el Tribunal y procederá a la lectura de las cuartillas redactadas procediéndose a continuación a su calificación por el Tribunal.

**Base Séptima. Fase de Concurso.**—1. Quienes hubiesen superado la fase de oposición, deberán presentar en el Registro General de la Cámara de Comptos, dentro de los diez días naturales siguientes al de la publicación en el tablón de anuncios de la Cámara de Comptos de la puntuación total obtenida en la fase de oposición, relación de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el esquema que figura en el párrafo 2.º de esta Base, para su valoración en la fase de concurso. Para que estos méritos puedan ser estimados, será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de los mismos.

2. Los méritos alegados se clasificarán y

puntuarán de acuerdo con el siguiente esquema:

A) Méritos académicos, valorándose las calificaciones de Matrícula de Honor y Sobresaliente obtenidas en los estudios universitarios o de Profesorado Mercantil exigidos como requisito para participar en esta Convocatoria, siempre que se refieran a materias que el Tribunal considere relacionadas con la función a realizar, así como otros méritos académicos.

B) Curriculum profesional: Valorándose especialmente la experiencia en auditoría pública o privada.

C) Otros méritos (idiomas, informática, etcétera).

D) Entrevista personal con el Tribunal.

Puntuación:

A) Hasta 3 puntos.

B) Hasta 6 puntos, valorándose, como máximo, cuatro años de experiencia.

C) Hasta 2 puntos.

D) Hasta 6 puntos.

Para superar la fase de concurso será necesario obtener, al menos, 6 puntos de los 17 máximos posibles. La puntuación obtenida en la fase de concurso se acumulará a la obtenida en la fase de oposición.

3.—Concluida la fase de concurso, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios de la Cámara de Comptos, la relación de candidatos que la hubiesen superado.

**Base Octava. Propuesta del Tribunal.**—Finalizadas las fases de Oposición y Concurso, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Cámara de Comptos de Navarra la relación de los candidatos que hubiesen superado el Concurso-Oposición por orden de puntuación total obtenida y elevará al Presidente de la Cámara de Comptos la propuesta de nombramiento de los tres aspirantes que hubiesen obtenido la mayor puntuación con indicación, asimismo, de los aspirantes que hubiesen quedado en cuarto, quinto y sexto lugar.

**Base Novena. Período de prácticas.**—1. Para obtener el nombramiento de funcionario de nómina y plantilla será necesario superar un período de prácticas de seis meses de duración.

2. El Presidente de la Cámara de Comptos, oyendo a los miembros de la misma, valorará el aprovechamiento de los aspirantes en este período de prácticas, otorgando al final del período la calificación de apto o no apto.

3. Los aspirantes que habiendo aprobado el Concurso-Oposición no sean declarados aptos en el período de prácticas podrán repetir las una sola vez a propuesta del Presidente de la Cámara de Comptos.

**Base Décima.** Propuesta final y nombramiento.—Concluido el período de prácticas, el Presidente de la Cámara de Comptos procederá al nombramiento definitivo, como funcionarios, de los aspirantes que hubiesen obtenido en aquél la calificación de aptos.

Pamplona, 14 de febrero de 1985.—El Presidente de la Cámara de Comptos, Mariano Zufá Urrizalqui. El Secretario General de la Cámara de Comptos, Luis Ordoqui Urdaci.

Excmo. Sr.:

D. .... de ... años de edad, con D. N. I. ...., con domicilio a efectos de notificaciones en ... calle ... y teléfono ...

EXPONE:

1.º Que habiendo tenido conocimiento de la Convocatoria, mediante concurso-oposición, de tres plazas de Técnicos de Auditoría que prestarán sus servicios en la Cámara de Comptos de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra núm. ... de fecha ... , desea tomar parte en la misma.

2.º Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de la Convocatoria, en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes y acompaña, como Anexo a esta instancia, fotocopia acreditativa del título o testimonio suficiente de haber realizado los estudios exigidos en la mencionada Base Segunda, así como recibo acreditativo de haber abonado la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

3.º Que se compromete, caso de ser nombrado para ello, a presentar, en el plazo previsto, los documentos señalados en la Base Tercera, párrafo segundo de la convocatoria, y a tomar posesión de la plaza de Técnico de Auditoría en prácticas dentro de los 15 días siguientes a la notificación del nombramiento.

En virtud de lo cual, a V. E.

SUPLICA ser admitido al concurso-oposición para proveer tres plazas de Técnicos de Auditoría, que prestarán sus servicios en la

Cámara de Comptos de Navarra, en calidad de funcionarios.

Pamplona, ... de ... de 1985.

Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra.

## ANEXO I.—TEMARIO

### I.—HACIENDA PUBLICA

TEMA 1.—La actividad financiera del Sector Público.

TEMA 2.—El estudio de la actividad financiera: La Hacienda Pública.

TEMA 3.—Política fiscal y Gasto Público. Política fiscal e Ingreso Público.

TEMA 4.—El concepto y el ciclo del presupuesto.

TEMA 5.—La concepción clásica del presupuesto del Estado y su crisis.

TEMA 6.—Las ideologías y las fórmulas presupuestarias de la estabilización económica.

TEMA 7.—El presupuesto por programas.

TEMA 8.—Las ideologías y las fórmulas presupuestarias de la eficacia en la asignación de recursos.

TEMA 9.—Las ideologías y las fórmulas presupuestarias del desarrollo económico.

TEMA 10.—Ingresos públicos: Concepto y clases.

TEMA 11.—Empresa y precios públicos.

TEMA 12.—El impuesto: Concepto y elementos integrantes.

TEMA 13.—El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

TEMA 14.—El Impuesto sobre el Beneficio de las Sociedades.

TEMA 15.—La Deuda Pública. La Inflación como impuesto.

### II. — DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y NORMATIVA ESPECIFICA DE NAVARRA

TEMA 1.—La Constitución Española de 1978: Título Preliminar y Reforma Constitucional.

TEMA 2.—La Corona. Las Cortes Generales.

TEMA 3.—El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

TEMA 4.—El Poder Judicial. Organización Territorial del Estado. El Tribunal Constitucional.

TEMA 5.—La Administración Pública. La Función administrativa.

TEMA 6.—Los contratos de la Administración.

TEMA 7.—Administración y Derecho. Los principios jurídicos de la organización administrativa.

TEMA 8.—La organización administrativa central en España.

TEMA 9.—La Administración Local.

TEMA 10.—La Administración Institucional.

TEMA 11.—Ley de 25 de octubre de 1839. Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841. Real Decreto Paccionado de 26 de enero de 1979.

TEMA 12.—Los Convenios Económicos con el Estado. Especial referencia al Convenio de 1969.

TEMA 13.—Norma General Presupuestaria de Navarra: Derechos y Obligaciones de la Hacienda de Navarra, Presupuestos Generales de Navarra, Intervención, Contabilidad y responsabilidades.

TEMA 14.—Ley Orgánica sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: Principios que la informan. Las Instituciones Forales de Navarra.

TEMA 15.—Ley Foral sobre el Gobierno de Navarra.

### III.—AUDITORIA PUBLICA Y TRIBUNALES DE CUENTAS

TEMA 1.—Principios y Normas de la Auditoría Pública. El control interno desde la Auditoría Pública.

TEMA 2.—La Auditoría interna. La Auditoría operativa. La Auditoría integral.

TEMA 3.—La Auditoría en las empresas públicas.

TEMA 4.—La Auditoría de las operaciones del Gobierno. Consideraciones generales. Alcance. Auditorías verticales y horizontales.

TEMA 5.—Ambito, programa, papeles de trabajo e informes de auditoría.

TEMA 6.—Auditorías de la organización, de los recursos y de la eficacia y productividad.

TEMA 7.—Auditoría de los recursos humanos.

TEMA 8.—Auditoría de los recursos materiales.

TEMA 9.—Auditoría de los recursos financieros.

TEMA 10.—Auditoría de la eficiencia y productividad.

TEMA 11.—Las Entidades Fiscalizadoras Superiores o Tribunales de Cuentas: Ideas generales. Relaciones con los Parlamentos y Gobiernos.

TEMA 12.—Métodos de control. Procedimiento e Informes.

TEMA 13.—Ambito del control ejercido por los Tribunales de Cuentas.

TEMA 14.—La Cámara de Comptos de Navarra: Evolución histórica y regulación actual.

TEMA 15.—Configuración actual del Tribunal de Cuentas en su Ley Orgánica: Organización y funciones.

---

**Serie H:**  
**OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

### **Normas sobre constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Derechos Humanos**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó el siguiente acuerdo:

**1.º** Crear la Comisión de Derechos Humanos, con el carácter de especial, que actuará como cauce para la defensa y promoción de los derechos humanos en Navarra.

**2.º** Aprobar las Normas relativas a su constitución, organización y funcionamiento que a continuación se expresan:

#### **NORMAS SOBRE CONSTITUCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Primera.** Se crea la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento de Navarra con el carácter de COMISION ESPECIAL, que actuará como cauce para la defensa y promoción de los derechos humanos en Navarra. Son funciones de la referida Comisión el estudio de las violaciones de los mencionados derechos en Navarra y, en especial, las relativas al derecho a la vida, a la seguridad y dignidad de las personas y de los grupos.

**Segunda.** La Comisión celebrará su sesión constitutiva en la fecha que señale la Mesa de la Cámara, una vez que los Grupos Parlamentarios y Parlamentarios No Adscritos designen a sus representantes en la misma.

**Tercera.** La Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios y Parlamentarios No Adscritos. Será miembro nato de la Comisión el Presidente de la Cámara que actuará con voz, pero sin voto.

**Cuarta.** Presidirá la Comisión el Presidente del Parlamento y la misma elegirá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes, un Vicepresidente y Secretario que actuará como MESA de la MISMA.

**Quinta.** A las sesiones de la Comisión sólo podrán asistir los parlamentarios forales miembros de la misma o sus sustitutos acreditados.

**Sexta.** La Comisión adoptará sus acuerdos por el sistema de voto ponderado. A tal efecto, cada uno de los miembros de la Comisión, excluido el Presidente, contará con tantos votos como parlamentarios integre su respectivo Grupo o Parlamentario No Adscrito a quien representen.

**Séptima.** La Comisión adoptará sus resoluciones en forma de Informes y Dictámenes que serán elevados a la Mesa y tramitados por el procedimiento que ésta determine, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

**Octava.** La Comisión desarrollará sus funciones hasta que la Mesa acuerde su disolución.

**Novena.** Será de aplicación, en lo relativo a su organización y funcionamiento, en lo no previsto en las presentes Normas, el vigente Reglamento de la Cámara.

**3.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 6 de febrero de 1985.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b> Un año ... .. 2.700 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 55 " Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 55 "	<b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> "Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA
---	--